

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. - 074-EMASEO EP -2025

JUAN PABLO POZO CEVALLOS
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 260 de la norma fundamental, dispone que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta*

autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de Competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;
- Que,** el artículo 71 ibídem determina los efectos de la delegación son: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 73 números 1 y 2 del cuerpo legal mencionado, establece las formas de extinguir una delegación, incluyendo las siguientes: *“Revocación’ y “El cumplimiento del plazo o de la condición”;*
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado –LOCGE, establece que: *“Responsabilidad por acción u omisión. -Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley (...)”;*
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado –LOCGE, establece que: *“Responsabilidad directa.-Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones(...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado*

por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)";

- Que,** los números 1, 2, 4 y 13 del artículo 11 ídem, establecen que: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable (...)"*;
- Que,** el literal j) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana: (...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público(...)"*;
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo en los siguientes términos: *"Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO."*
- Que,** los literales b. y c. del artículo 190 del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los siguientes: *"(...) Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: (...) b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y, c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio."*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en sus artículos 5, 7 y 8, estipulan: *“Art. 5.- Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento”*; *Art.7.- Obligatoriedad.- Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado. Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y Art.8.- Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado - b) Titular de la Unidad Administrativa - c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios - d) Guardalmacén - e) Custodio Administrativo - f) Usuario Final - g) Titular de la Unidad de Tecnología - h) Titular de la Unidad Financiera - i) Contador;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en sus artículos 77 y 80, estipulan: *“Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”*; (...) *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien”*.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 letra a), que estipulan: *“Art. 130.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de*

los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Que, en la Norma No. 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero del 2023, dispone que: “ (...) *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

.Que, el artículo 17 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., determina: “(...) *el (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.*

El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)”;

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., sobre los deberes y atribuciones del Gerente General incluye a las siguientes: “*k) Delegar atribuciones a funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)*”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en su artículo 19 Procesos Gobernantes, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, letra j), establece: “*Delegar atribuciones a servidores y obreros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público*”;

- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., Mediante Resolución de Directorio Nro. 017-DIR-EMASEO EP/2025/06/24, se resuelve: Nombrar al Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP.”;
- Que,** la Resolución de Directorio Nro. 012-DIR-EMASEO-EP/2024/05/29, de 29 de abril de 2024 establece en su Artículo Sexto que: “Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título”;
- Que,** mediante Contrato No. 022-LOSNC-P-DJ-2022, se contrató los servicios de la compañía INSPECCIONES AVALÚOS PERITAJES AVALUAC CÍA. LTDA., para la consultoría de constatación física y revalorización de los bienes e inventarios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.
- Que,** mediante memorando Nro. EMASEO-ADCT-2023-0592-M, de 13 de septiembre de 2023, el Administrador del Contrato No. 022-LOSNC-P-DJ-2022, el Tecnólogo Luis Felipe Trujillo Córdova, remitió al Magister Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento, Coordinador General Técnico de EMASEO EP a la época, los entregables referentes a las FASES No. 1, 2, y 3 de la consultoría de constatación física y revalorización de los bienes e inventarios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.
- Que,** mediante memorando Nro. EMASEO-ADCT-2023-0592-M, de 13 de septiembre de 2023, el Administrador del Contrato No. 022-LOSNC-P-DJ-2022, el Tecnólogo Luis Felipe Trujillo Córdova, remitió al Magister Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento, Coordinador General Técnico de EMASEO EP a la época, los entregables referentes a las FASES No. 1, 2, y 3 de la consultoría de constatación física y revalorización de los bienes e inventarios de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-EMASEO-UBN-2024-0176-IT, suscrito por el sr. Luis Alberto Mejía, Asistente de Bodega, recomendó: *“En caso de inclinarse por la transferencia gratuita es viable y recomendable continuar los trámites legales pertinentes, dado que el estado tanto del camión cisterna como de las básculas se prestan para continuar su operatividad”*.
- Que,** mediante memorando Nro. EMASEO-CAF-2025-0240-M, de 30 de mayo del 2025, *la Coordinación Administrativa Financiera, adjunta los siguientes informes: a) Informe Técnico Operativo - Camión cisterna y Básculas, de 15 de octubre del 2024, suscrito la Dirección de Operaciones, mediante el cual indicó: “(...) 5. CONCLUSIONES: Viabilidad y recomendación de transferencia de bienes: Se requiere de un análisis legal y administrativo que respalde la*



transferencia gratuita de un camión cisterna y básculas a favor de EMGIRS EP, dado que los bienes están en las condiciones reportadas por la EMGIRS EP.

b. Memorando Nro. EMASEO-UBN-2025-0260-M, de 19 de mayo del 2025, en asunto indica: INFORME DE DISPONIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE EMASEO EP A FAVOR DE EMGIRS EP - CAMIÓN CISTERNA, HIDROLAVADORA, RADIO MOTOROLA Y BÁSCULAS, CONFORME A PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y REUNIONES DE TRABAJO CON PERSONAL DE LAS UNIDADES: CONTABILIDAD, PATROCINIO, SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN DE BIEN; "(...) RECOMENDACIÓN. (...) En función de lo anterior, esta Unidad Administrativa considera viable y recomienda realizar la transferencia gratuita de los bienes especificados (Camión cisterna 37-07, Radio móvil 37-07, Unidad de hidrolavado 37-07, Báscula Inga y Báscula Zambiza) a la EMGIRS EP, dado que los valores registrados de estos activos no representan un perjuicio económico a la EMASEO EP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público".

c. Mediante memorando Nro. EMASEO-DFN-2025-0136-M, de 01 de abril del 2025, suscrito por la Dirección Financiera, indicó: A continuación, sírvase encontrar el informe financiero con corte al 31 de marzo de 2025, detallando los valores correspondientes conforme los registros del módulo de Activos Fijos del sistema administrativo financiero CG/Web (...) Cabe informar que los bienes identificados como "RADIO MÓVIL 37-07" y "UNIDAD DE HIDROLAVADO 37-07" se encuentran registrados bajo la categoría de Bienes de Control, razón por la cual esta Dirección Financiera no dispone de valores contables asociados a dichos activos, ya que su seguimiento y administración corresponde a procesos de control administrativo y no financiero.

Que, mediante memorando Nro. EMASEO-DFN-2025-0324-M, de 11 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Alex Ernesto Lozano Guerrero, Director Financiero, mediante el cual se indicó: "(...) En atención al memorando Nro. EMASEO-DJA-2025-0509-M, mediante el cual se solicita la actualización del informe financiero de los bienes sujetos a transferencia gratuita a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS EP, me permito remitir el informe correspondiente con valores proyectados al 15 de julio de 2025, fecha prevista para la formalización del acto administrativo de transferencia, conforme a los registros del módulo de Activos Fijos del sistema administrativo financiero CG/Web".

Que, conforme a las competencias establecidas en el artículo 19, letra j), del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP, y con el fin de dar cumplimiento al procedimiento de transferencia gratuita de

bienes a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS EP, se considera imprescindible disponer la correspondiente delegación de funciones, con el propósito de que los servidores designados ejecuten, de manera oportuna y eficiente, todas las acciones requeridas dentro del proceso, en estricto apego a la normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 142, letra j), del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, letra k), del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP; el artículo 19, letra j), del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP; así como los artículos 5, 9 y 130, letra a), del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS EP, de los siguientes bienes institucionales: camión cisterna identificado con el código 37-07, radio móvil 37-07, unidad de hidrolavado 37-07, báscula del Relleno Sanitario Inga y báscula de la Estación de Transferencia Zámiza.

Artículo 2.- Acoger la valoración de los activos fijos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, realizada por la Unidad de Bienes de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP, mediante Memorando Nro. EMASEO-UBN-2025-0260-M, la cual se encuentra sustentada en los resultados de la consultoría para la constatación física y revalorización de bienes e inventarios, ejecutada por la compañía AVALÚOS PERITAJES AVALUAC CÍA. LTDA., en el marco del Contrato No. 022-LOSNC-P-DJ-2022.

Artículo 3.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa que, bajo su exclusiva responsabilidad y en el marco de sus competencias, asuman la ejecución del proceso de transferencia gratuita de los bienes detallados en el artículo 1 del presente instrumento, previo el análisis técnico, documental y de control correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Para tal efecto, deberán realizar, coordinar y disponer todas las acciones necesarias, sea mediante gestión directa o a través de las dependencias jerárquicamente subordinadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, financieros y técnicos que requiere la transferencia referida.

DISPOSICIONES GENERALES

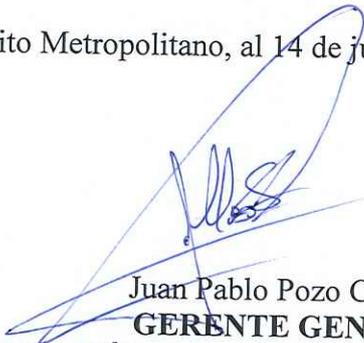
PRIMERA. - Todos los servidores delegados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo "EMASEO E.P.", deberán observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Directorio, Resoluciones de Gerencia General, Reglamentos, Instructivos, Manuales, Políticas y las demás instrucciones administrativas pertinentes.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

TERCERA. - EJECUCIÓN. - Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, encárguense todos los servidores delegados de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

CUARTA. - NOTIFICACIÓN. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los profesionales autorizados, y a los demás órganos administrativos que conforman EMASEO EP., a través de la Secretaría General.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, al 14 de julio del 2025.

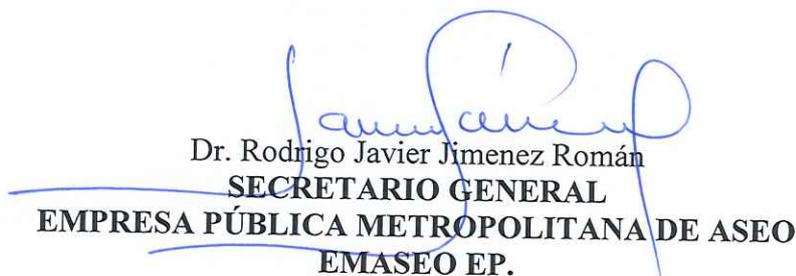


Juan Pablo Pozo Cevallos
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO EP.



Expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Juan Pablo Pozo Cevallos, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 14 de julio del 2025.

Lo certifico,



Dr. Rodrigo Javier Jimenez Román
SECRETARIO GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO
EMASEO EP.

